

**BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "STPS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU OFICIAL MAYOR, LIC. NICÉFORO GUERRERO REYNOSO, CON LA INTERVENCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, L.C. MARÍA BRENDA ESTRADA DE PAZ, Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, EN ADELANTE EL "SAE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR CORPORATIVO DE BIENES, ALONSO CARRILES ÁLVAREZ; EL DIRECTOR CORPORATIVO DE COORDINACIÓN REGIONAL, ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO; EL DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIONES INSTITUCIONALES, PEDRO GUERRA MENÉNDEZ Y, EL DIRECTOR CORPORATIVO DE COMERCIALIZACIÓN Y MERCADOTECNIA, FRANCISCO JAVIER DORANTES PLASCENCIA, Y CUANDO SE REFIERA A AMBAS SE LES DENOMINARA LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:**

#### DECLARACIONES

**I.- Declara la "STPS" a través de su representante, que:**

- I.1.- Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 1°, 2°, 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que entre sus atribuciones, se encuentra el vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Federal del Trabajo y de sus reglamentos.
- I.2.- Su representante cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente instrumento, en los términos de lo dispuesto por el artículo 8, fracción XXIII del Reglamento Interior de la "STPS", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Noviembre de 2008.
- I.3.- Cuenta con diversos bienes muebles patrimoniales que han sido declarados como no útiles, en términos de los dictámenes correspondientes, mismos que son de su interés transferir al "SAE", para que éste proceda a su enajenación, donación o destrucción, conforme a los procedimientos que establece la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP) y su Reglamento.
- I.4.- Para todos los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Anillo Periférico Sur Número 4271, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, C.P. 14140, México, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**II.- Declara el "SAE", que:**

- II.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la LFAEBSP, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003, así como su última reforma publicada el 23 de febrero de 2005, que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1° de dicho ordenamiento.
- II.2. Para el cumplimiento de su objeto, tiene atribuciones para administrar y enajenar, donar o destruir los bienes que, previa instrucción de autoridad competente, se le encomienden por la naturaleza especial que guarden los mismos, así como fungir como visitador, conciliador y síndico en concursos mercantiles y quiebras de conformidad con las disposiciones aplicables.
- II.3. El artículo 2°, fracción V de la LFAEBSP, define como entidades transferentes a las siguientes:
- "Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, El Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1 de esta Ley al SAE."*
- II.4. Los representantes de este organismo descentralizado de la Administración Pública Federal cuentan con atribuciones suficientes para la celebración del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, 30, 53, 58 y 79 del Estatuto Orgánico del "SAE", y las mismas no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de las presentes Bases de Colaboración.
- II.5. Con fecha 10 de noviembre de 2006, mediante oficio 330-SAT-16855, el Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes, emitió una resolución respecto de los efectos fiscales de las operaciones que lleva a cabo el "SAE".
- II.6. Para todos los efectos legales relacionados del presente instrumento, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1931, Colonia Guadalupe

Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**III.- Declaran las "PARTES", que:**

**III.1.** Conforme a lo señalado por el Artículo Décimo Octavo del Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, se enajenarán aquellos bienes improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios, a través de subastas consolidadas que se efectúen preferentemente a través del "SAE", observando las disposiciones aplicables.

**III.2.** El numeral 27 de los Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, establece que cuando se determine que las enajenaciones de bienes a que se refiere el Artículo Décimo Octavo del Decreto, se realicen a través del "SAE", se suscribirán en términos de las disposiciones aplicables, un instrumento jurídico entre las Dependencias o Entidades y el "SAE", en donde se señalen los términos y condiciones y los requisitos documentales e informativos para la transferencia de los bienes muebles e inmuebles y su enajenación.

Expuesto lo anterior, las "PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

**B A S E S**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El objeto de las presentes Bases de Colaboración es acordar los mecanismos mediante los cuales se instrumentarán las acciones necesarias para que la "STPS" lleve a cabo la transferencia al "SAE" de bienes muebles patrimoniales, y respecto de los cuales pueda disponer, a efecto de que éste proceda a su enajenación, donación o destrucción, mediante los procedimientos que se encuentren previstos en la LFAEBSP y su Reglamento.

**SEGUNDA – SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA.-** La "STPS" presentará al "SAE" la solicitud o solicitudes de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la LFAEBSP y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 de la LFAEBSP y 13 de su Reglamento, remitirá un listado de los bienes muebles patrimoniales que pretenda transferir, tanto en forma impresa como electrónica, en el que se incluya su descripción, ubicación y estado físico en que se encuentren, manifestando que se encuentran libres de gravámenes e inexistencia de adeudos por concepto de depósito o almacenamiento,

acompañando en original o copia certificada, la documentación en la que conste el título de propiedad, o con la que se acredite la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los mismos. En caso de que la “STPS” no cuente con dicha documentación, con excepción de vehículos, embarcaciones y aeronaves, deberá proporcionar la documentación con la que cuente y manifestar por escrito las circunstancias por las que se carece de la documentación correspondiente y la posibilidad de disponer de los bienes, quedando a su cargo cualquier contingencia que se presente respecto a su transferencia.

Las “PARTES” convienen en que podrán transferirse bienes de manera individual o por grupo, pudiéndose enajenar en diferentes momentos, por lo que la “STPS” deberá presentar una solicitud de transferencia por cada bien o por grupo de bienes, y sólo se incluirán y transferirán aquéllos cuyo valor en lo individual o en su conjunto, sea superior a seis (6) meses de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Para efectos de que el “SAE” proceda al análisis, dictamen y planeación de la transferencia de los bienes, la “STPS” entregará en formato electrónico, fotografías de los bienes muebles patrimoniales que pretenda transferir. Para el caso de vehículos, serán necesarias al menos seis –6– fotografías (atrás, adelante, costado izquierdo, costado derecho, interior y motor), mientras que para el resto de bienes, se requerirán, al menos, tres –3– fotografías por tipo de bienes a transferir (de lo más representativo). Dichas fotografías deberán tener las siguientes características de resolución: de preferencia de un –1– megapixel, con peso aproximado de doscientos cincuenta –250– kbs; en el caso de vehículos, es indispensable el número de serie, a efecto de identificar cada una de las unidades vehiculares a transferir.

**TERCERA – DICTAMEN DE PROCEDENCIA.-** Presentada la(s) solicitud(es) de transferencia respectiva(s), el “SAE” procederá a realizar el análisis correspondiente respecto de la procedencia jurídica de recibir los bienes muebles patrimoniales que la “STPS” pretenda transferirle para su enajenación, donación o destrucción; asimismo, podrá solicitar la documentación adicional que considere necesaria, a efecto de dar cumplimiento con lo señalado en los artículos 3 de la LFAEBSP, así como 12 y 13 de su Reglamento, y proceder a la elaboración del dictamen jurídico de procedencia correspondiente.

**CUARTA – ENTREGA–RECEPCIÓN DE LOS BIENES.-** Una vez emitido el dictamen jurídico de procedencia mencionado, las “PARTES” establecerán de común acuerdo el procedimiento de recepción, el cual deberá formalizarse mediante la suscripción del Acta de Entrega–Recepción correspondiente.

**QUINTA – ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y PAGO DE GASTOS.-** La "STPS" mantendrá la administración, guarda y custodia hasta en tanto no se formalice su enajenación, donación o destrucción, por lo que en este caso, todos los gastos que se originen por dichos motivos serán cubiertos por la "STPS". En este caso, la "STPS" otorgará las facilidades para que tanto los terceros especializados, valuadores y posibles compradores, entre otros, puedan llevar a cabo visitas para valorar e identificar los bienes que ponga a disposición del "SAE", para lo cual designará una persona que servirá como enlace o contacto en cada uno de los lugares en donde resguarde y se localicen los bienes motivo de la transferencia.

Si algún comprador abandonara sus bienes, el "SAE" realizará las gestiones administrativas internas a efecto de vender los bienes de nueva cuenta, lo cual se incluirá en el informe de resultados, indicando si la operación modifica periodos y reportes anteriores.

Solamente y en casos de excepción en los cuales los bienes que pretenda transferir la "STPS" sean entregados al "SAE" para su administración y posterior enajenación o destino, los gastos de administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos que se causen, de manera enunciativa más no limitativa, entre otros, serán cubiertos por el "SAE", observando lo señalado en el artículo 89 de la LFAEBSP. El "SAE", con fundamento en lo dispuesto por el resolutive d) contenido en el oficio a que se refiere en la Declaración II.5 del presente instrumento, contratará a su nombre y con su Registro Federal de Contribuyentes todos los servicios que se requieran para cumplir con el encargo conferido.

Asimismo, en caso de que el "SAE" requiera de recursos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con fundamento en lo señalado en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de la LFAEBSP, la "STPS" dotará de dichos recursos al "SAE", para la atención del encargo aquí contenido.

**SEXTA – CONSTITUCIÓN DE UN FONDO PARA GASTOS.-** De conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 89 de la LFAEBSP, así como en el último párrafo del artículo 16 de su Reglamento, el "SAE" y la "STPS" están de acuerdo en constituir un fondo con los recursos que se vayan obteniendo por la enajenación de los bienes que se transfieran, cuyo objeto será pagar los gastos en los que incurra el "SAE" con motivo de la operación del encargo que se confiere.

**SÉPTIMA – CONFORMACIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO Y SEGUIMIENTO.-** Para la adecuada colaboración, evaluación, seguimiento y eficaz cumplimiento de los compromisos establecidos en las presentes Bases de Colaboración, el "SAE" y la "STPS" integrarán un

Grupo de Trabajo y Seguimiento, el cual estará compuesto por los representantes que cada una de las "**PARTES**" consideren necesarios, el cual se podrá reunir en las fechas y a solicitud de cualquiera de las "**PARTES**" con la finalidad de evaluar el desarrollo y funcionalidad de los procesos puestos en marcha para dar destino a los bienes transferidos por la "**STPS**", instrumentar nuevas acciones que beneficien o agilicen el proceso de destino de los bienes, así como aquellas que acuerden ambos.

**OCTAVA – INFORME DE RESULTADOS.-** Tomando en consideración lo dispuesto en la Base **QUINTA** y lo dispuesto por los artículos 83 y 89 de la LFAEBSP, el "**SAE**" rendirá a la "**STPS**" un informe anual del resultado del ejercicio que concluya, en el que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados con motivo de la enajenación y/o destino de los bienes de que se trate. Dichos gastos podrán ser, de manera enunciativa más no limitativa: mantenimiento, administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos, publicaciones, fe de hechos notariales, así como los que se generen con motivo del proceso de destrucción o entrega-recepción. Asimismo, observando lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente, y conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno del "**SAE**", se procederá a descontar el cinco por ciento (5%) correspondiente al producto que se obtenga por la enajenación de los bienes muebles patrimoniales de que se trate.

En el caso de existir diferencia respecto de los bienes vendidos con base en la documentación proporcionada por la "**STPS**" y que se encuentren relacionados en las correspondientes solicitudes de transferencia con respecto a los bienes entregados físicamente al licitante ganador, el "**SAE**" no tendrá responsabilidad alguna por reclamaciones presentadas, debiendo la "**STPS**" sacar en paz y a salvo al "**SAE**". Igualmente, este supuesto será aplicable para el caso de donación respecto del donatario.

**NOVENA – ENTERO DE RECURSOS.-** Una vez revisado por las "**PARTES**" el informe de resultados a que hace referencia la Base **OCTAVA**, el "**SAE**" enterará a la Tesorería de la Federación el ingreso neto a que se refiere el artículo 89 de la LFAEBSP, por la enajenación, donación o destrucción de los bienes transferidos, en el entendido de que con dicho entero se libera de responsabilidades al "**SAE**" por futuras reclamaciones derivadas del encargo solicitado por la "**STPS**" respecto de los bienes muebles patrimoniales debiendo la "**STPS**" sacar en paz y a salvo al "**SAE**", salvo por aquellas reclamaciones imputables al "**SAE**" derivadas de su gestión.

Independientemente de lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 64 del Reglamento de la LFAEBSP, el "**SAE**" podrá efectuar enteros parciales, en los plazos que previamente acuerde con la "**STPS**" y tomando en consideración la situación del encargo conferido en las presentes Bases de Colaboración, correspondiendo a la "**STPS**" determinar la mecánica aplicable para efectuar los enteros.

**DÉCIMA – RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.-** La "STPS" responderá ante terceros, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP, por las quejas, demandas, reclamaciones o recursos, por pasivos ocultos, contingencias laborales, fiscales o de cualquier otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas que pudieran presentarse al "SAE" respecto de cualquier reclamación derivada del cumplimiento de las presentes Bases de Colaboración, así como de aquellas reclamaciones que acontezcan y lleven a cabo los donatarios, o ganadores en los procedimientos de licitación o algún otro, que se formulen al "SAE" de los bienes transferidos y enajenados al amparo de este instrumento.

En caso de que el "SAE" sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso en contra de la "STPS", deberá de notificárselo por escrito, a la brevedad posible con acuse de recibo.

**DÉCIMA PRIMERA – SALVAGUARDAS.-** Para atender, quejas, demandas, reclamaciones o recursos, por pasivos ocultos, contingencias laborales, fiscales o de cualquier otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas de las que sea notificado el "SAE" respecto de los bienes que haya transferido la "STPS", el "SAE" podrá retener el porcentaje que corresponda de los recursos para solventar cualquier reclamación o contingencia; así como para cubrir los pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas que determine la Ley de Ingresos de la Federación u otro ordenamiento aplicable; debiéndose considerar aquellas reclamaciones que pudieran hacer los ganadores de los procedimientos de comercialización en cumplimiento al objeto de las Bases de Colaboración, dichos recursos serán depositados en las cuentas que para tal efecto tenga el "SAE" establecidas a nombre de la "STPS".

**DÉCIMA SEGUNDA – MODIFICACIONES A LAS BASES DE COLABORACIÓN.-** Cualquier modificación a las estipulaciones de las presentes Bases de Colaboración, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de las "PARTES", otorgado respecto de un asunto en particular y sin que éste pueda aplicarse en lo sucesivo de manera genérica o análoga. Cualquier omisión o el no hacer valer un derecho pactado en este instrumento, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como una renuncia a cualquier derecho que el "SAE" o la "STPS" pudieran tener o reclamar.

**DÉCIMA TERCERA – VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Las presentes Bases de Colaboración tendrán una vigencia indefinida a partir del momento de su firma y podrán darse por concluidas en la fecha que las "PARTES" lo acuerden, para lo cual, conviene


en que deberán darse aviso por escrito de tal pretensión, con treinta (30) días naturales de anticipación, debiendo cubrir la "STPS" los gastos que con motivo del encargo hubiere incurrido el "SAE" y se encuentren pendientes de cubrir.

Cualquier cambio de domicilio de las "PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra con acuse de recibo, con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos dicha modificación. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en los domicilios señalados en las presentes Bases de Colaboración.

**DÉCIMA CUARTA – INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.-** Las "PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo, debiendo constar por escrito dentro de un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de que cualquiera de las "PARTES" manifieste por escrito a la otra el punto de controversia.

**LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE INSTRUMENTO POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, "STPS"**



**LIC. NICÉFORO GUERRERO REYNOSO,**  
OFICIAL MAYOR DEL RAMO.



**L.C. MARÍA BRENDA ESTRADA DE PAZ,**  
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

**POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, "SAE"**



**ALONSO CARRILES ÁLVAREZ,**  
DIRECTOR CORPORATIVO DE BIENES.



**ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO,**  
DIRECTOR CORPORATIVO DE  
COORDINACIÓN REGIONAL.





**PEDRO GUERRA MENÉNDEZ,  
DIRECTOR CORPORATIVO DE  
RELACIONES INSTITUCIONALES.**

**FRANCISCO JAVIER DORANTES  
PLASCENCIA,  
DIRECTOR CORPORATIVO DE  
COMERCIALIZACIÓN Y MERCADOTECNIA.**

Última hoja de las Bases de Colaboración que celebran, por una parte, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social "STPS"; y por la otra, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes "SAE", mismo que consta de 9 fojas, suscrito el treinta de abril del año dos mil trece.

